



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ  
Sección Tercera**

CIUDAD Y FECHA	<b>Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 11001333603420220005600</b>
DEMANDANTE	<b>Arturo Bastidas</b>
DEMANDADO	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil</b>
MEDIO DE CONTROL	<b>TUTELA</b>
ASUNTO	<b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>

Arturo Bastidas, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de proteger su derecho a votar en las próximas elecciones, que considera afectado pues no se le incluyó en la lista de votantes del Consulado de Houston pese a haber realizado los trámites pertinentes en pos de aquello.

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 PRETENSIÓN**

En la solicitud de tutela se formuló como pretensiones:

- *Tutelar mi derecho fundamental al voto; en consecuencia, ordenar que en un término no mayor a 48 horas se me incluya en la lista de votantes del Consulado de Houston, al cual me registré a tiempo en forma presencial en sus oficinas pero que ahora no figura en su aplicación denominada “Infovotantes”. (No figura el último cambio oficialmente confirmado siquiera!).*
- *Como medio para comprobar la ejecución de esta medida, el lugar de votación “Consulado de Houston” debe aparecer en la aplicación “Infovotantes” al digitar el número de mi cédula.*

### **1.2 FUNDAMENTO FACTICO:**

- 1.- *Actualicé a tiempo (Diciembre 3 de 2021) mi inscripción de cédula para votar.*
- 2.- *Recibí el formulario E4 que confirma mi lugar de votación actualizado.*
- 3.- *El 13 de diciembre de 2021 inscribí mi cédula para votar en el Consulado de Houston. Lo hice de manera presencial en las oficinas de la Registraduría de la Cra 7 con 16 en Bogotá con el siguiente resultado: “Su cédula quedó registrada en el Consulado de Colombia en Houston”. En la aplicación “Infovotantes” obtuve el pantallazo que adjunto. 4.-Me llega información sobre mi nuevo lugar de votación en el Consulado de Houston junto con una invitación a hacer cambios. Como todo estaba en orden, desde luego no hice cambios.*
- 5.- *Solicito el envío por cualquier medio de un formulario E4 o equivalente que confirme mi nuevo lugar de votación. No he obtenido respuesta a la fecha.*
- 6.- *Me entero que la Registraduría anuló cualquier cambio de sitio de votación y ahora figura en “Infovotantes” un viejo lugar de votación, que ya había sido desechado y cambiado con la confirmación que anexo. Ya no figura el Consulado de Houston que fue el sitio final al que requerí ser inscrito con la confirmación de pantallazo y correo electrónico que adjunto.*
- 7.- *Se me niega de esta manera el derecho al voto a pesar de haber hecho mi inscripción con mucha anticipación. Se me niega porque el sitio al que decidieron asignarme, (que entre otras cosas nunca*

fue confirmado mientras los otros sí), no está localizado en el país donde me encuentro y por ende es inalcanzable el domingo 13 de marzo.

### **1.3 ACTUACIÓN PROCESAL**

La tutela correspondió por reparto del 28 de febrero de 2022, con providencia del 1 de marzo se admitió y se ordenó notificar a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

### **1.4 CONTESTACION DE LA TUTELA**

Notificada la Registraduría Nacional del Estado Civil, contestó:

“(…)

*De los argumentos expuestos en el escrito de tutela se puede evidenciar que la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha vulnerado derecho fundamental alguno de la parte demandante.*

*En ese orden, ésta Entidad en cumplimiento de sus funciones ha inscrito a los ciudadanos, en aplicación del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y el Decreto 1620 del 2017, con fundamento en los cuales se actualiza la base de datos de Censo Electoral, implementando para las elecciones de Congreso y Presidente que se realizarán el 13 de enero y 29 de mayo de 2022, respectivamente, la inscripción tanto en la sedes de la RNEC como a través de los aplicativos remotos dispuestos por la RNEC (artículo tercero Resolución 2104 de 2021 que se anexa).*

*Por lo que, una vez verificada la base de datos de inscritos para las elecciones de Congreso de la República 2022, se constató el trámite realizado el 13 de diciembre de 2021 por el señor Arturo Buenaventura Bastidas Castro, en la Zona 30, puesto 2-Houston-Consulado, Estados Unidos.*

*Como quiera que la validación biométrica es el instrumento para verificar la plena identidad de las personas y poder realizar el procesamiento de los trámites de inscripción, y que la identidad del ciudadano Arturo Buenaventura Bastidas Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.365, se encuentra plenamente acreditada con el trámite de la presente acción de tutela, se entiende surtida la verificación biométrica y en aras de garantizar el derecho al sufragio del tutelante, se procedió mediante oficio RDE-DCE-2577 a informar al accionante que a través de la Dirección de Censo Electoral se dispone que a través del Consulado de Colombia en Houston se expida la autorización del voto (Formulario E-12) para que pueda sufragar en la Zona 30, puesto 2-Houston-Consulado, Estados Unidos.*

*Por esta razón, la expedición del formulario E-12 de autorización del voto, se encuentra dentro de las políticas de operación del procedimiento de conformación del Censo Electoral establecido por la Entidad, de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) bajo los requisitos de la Norma ISO 9001:2015.*

*En el caso concreto, con la expedición de la autorización del voto (Formulario E-12) por parte del Cónsul de Colombia en Houston al accionante para sufragar en las elecciones de Congreso de la República 2022, la cédula quedará incluida en el puesto de votación donde se ejerce el derecho al voto, el cual se verá reflejado en la página web de la Entidad <https://www.registraduria.gov.co/>, para la elección de presidente de la República 2022, y en caso de cambiar el lugar de su residencia podrá realizar el trámite de inscripción para dichos comicios hasta el 29 de marzo de 2022.*

*En este sentido, queda absolutamente claro que no existe una acción u omisión de la RNEC que viole o amenace violar los derechos invocados en la solicitud de amparo.*

(...)

#### V. DEL CASO EN CONCRETO

*En atención al trámite señalado en precedencia, el 6 de septiembre de 2021 la accionante realizó la inscripción de su documento de identidad en la Registraduría Municipal de Pueblo Bello-Cesar, para sufragar en la en la Zona 00 Puesto 00- Cabecera Municipal del municipio de Pueblo-Bello –Cesar.*

*Una vez surtido el trámite de inscripción fue diligenciado de forma automática el formulario E-4 como comprueba del cambio de puesto de votación para poder sufragar en las elecciones de Congreso y Presidente de la República 2022.*

*En efecto, el 13 de diciembre de 2021 el tutelante realizó la inscripción de su documento de identidad de manera virtual, para sufragar en la Zona 30, puesto 2 – Houston – Consulado, Estados Unidos.*

*El 4 de marzo de 2022 mediante oficio RDE – DCE – 2577 (anexo) la Dirección de Censo Electoral indicó al ciudadano Arturo Buenaventura Bastidas que a través de la Dirección de Censo Electoral se dispone que el Consulado de Colombia en Houston expida la autorización del voto (Formulario E-12) para que pueda sufragar en la Zona 30, puesto 2-Houston-Consulado, Estados Unidos.*

*Con la expedición de la autorización del voto (Formulario E-12) por parte del Cónsul de Colombia en Houston al tutelante para sufragar en las elecciones de Congreso de la República 2022, la cédula quedará incluida en el puesto de votación donde se ejerce el derecho al voto, el cual se verá reflejado en la página web de la Entidad <https://www.registraduria.gov.co/>, para la elección de presidente de la Republica 2022, y en caso de cambiar el lugar de su residencia podrá realizar el trámite de inscripción para dichos comicios hasta el 29 de marzo de 2022.*

#### VI. CONCLUSIÓN Y PETICIÓN

*Por lo expuesto, se solicita se deniegue el amparo deprecado, toda vez que la Registraduría Nacional del Estado Civil, no ha incurrido en afectación alguna al derecho fundamental invocado por el accionante, en el entendido que la entidad ha puesto a disposición de la ciudadanía todas las herramientas para realizar el trámite de inscripción de cédulas en aras de brindar plenas garantías al proceso electoral evitando la suplantación de los electores y blindar el proceso, y en el caso concreto se ha garantizado el derecho fundamental al voto a través de la expedición de la autorización del voto (Formulario E-12) por parte del Consulado de Colombia en Houston”.*

#### 1.5 PRUEBAS

- Pantallazo tomado de la “Aplicación Infovotantes” (app oficial de la Registraduría).
- Formulario de confirmación E4 de una registración previa.
- Correo electrónico solicitando formulario E4 o equivalente para mi inscripción en Houston.
- Muestra del sitio asignado que aparece hoy en día en la misma aplicación “Infovotantes”

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutelas presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

### 2.2 ASUNTO A RESOLVER

El despacho debe establecer si la accionada Registraduría Nacional del Estado Civil vulnera el derecho al voto del accionante.

### 2.3 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

#### **El derecho de participación ciudadana como derecho fundamental.**

El art. 40 Constitucional establece: *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.*

Así mismo el art. 258 de la Constitución Política de 1991 señalo: *“El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y*

*partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos”.*

De las citas transcritas se desprende que nuestra carta política consagró el derecho de participación como derecho y como deber, pues estableció que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, tomando parte con el sufragio en las elecciones o en cualquier otra forma de participación democrática.

Así lo ha manifestado la Corte Constitucional "*de la libertad de expresión en materia política, al tiempo que se le considera como un "deber cívico" inspirado en el principio de solidaridad. En ese sentido se advierte que el sufragio es un deber ciudadano que forma parte de aquel deber más amplio de contribuir a la organización, regulación y control democrático del Estado (C.P: art. 95-5). Pero de igual manera, es un derecho, que le permite participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, en virtud de lo cual puede elegir y ser elegido, tomar parte en plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática*"(C.P. art. 40).

## **2.4 SOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO**

En el presente asunto, el señor Arturo Bastidas pretende la protección de su derecho fundamental al voto, el cual considera violado por parte de la entidad al no actualizar su lugar de votación a pesar de haber realizado la gestión correspondiente.

Revisado el material probatorio, observa el despacho que en virtud de la presente acción de tutela la entidad accionada expidió el oficio RDE — DCE — 2577 del 4 de marzo de 2022 dirigido al accionante, donde le informan que se constató la inscripción que realizó y que por lo tanto, a través del Consulado de Colombia en Houston se ordena la expedición del formulario E- 12 (autorización del voto), para que pueda sufragar en el puesto 2 – Houston - Consulado, Estados Unidos, en las elecciones de Congreso de la República que se llevaran a cabo del 7 al 13 de marzo de 2022, el cual fue remitido al correo electrónico del accionante: [artlye1@aol.com](mailto:artlye1@aol.com).

Así las cosas, hay lugar a negar la presente acción de tutela por hecho superado, toda vez que dejó de existir la violación al derecho fundamental al voto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**PRIMERO:** NIÉGUESE la Acción de Tutela impetrada por Arturo Bastidas en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Sentencia T- 1078 DE 2001 M.P Jaime Araujo Rentería.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al accionante Arturo Bastidas y al Registrador Nacional del Estado Civil o a quien haga sus veces.

**TERCERO:** En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**  
Juez

SLDR

Firmado Por:

**Olga Cecilia Henao Marin**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
034  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d926b49aa7c7e1eb79bc2753da67619b217a975c030bed66dcb1cc0773ff5980**

Documento generado en 10/03/2022 08:59:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>